

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3584
Pitalito, 27 de diciembre de 2019

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400213652 del 18 de Septiembre de 2019, la persona jurídica "Empresa Compañía Colombiana Agroindustrial", NIT 800148312-1, representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA, Identificada con cédula de ciudadanía N° 55.993.955 expedida en Bogotá D.C., y en calidad de propietario del predio lote con matrícula inmobiliaria No. 206-90538 localizado en la vereda Fundador Municipio de Pitalito, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada Aguablanca, para ser usada en la actividad de procesamiento de café.

Como soporte a su petición, cada solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- certificado libertad y tradición No. Matrícula 206-90538,
- Fotocopia de documento de identidad.
- Autorización para realizar el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Plano mano alzada
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, del 27/08/2019.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua

Que teniendo en cuenta que la documentación entregada con la solicitud de concesión de aguas superficiales no cumplía con los requisitos establecidos, mediante oficio 20193400159881 del 25 de septiembre de 2.019, se le solicitó el certificado de uso del suelo, de tal manera que mediante radicado 20193400220892 del 26 de septiembre radica en este Despacho la respuesta.

Que mediante auto No. 00297 del 04 de octubre de 2019, se da inicio de trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Aguablanca para el proyecto industrial procesamiento de café, ubicado en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Pitalito. Auto notificado personalmente el 9 de octubre de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante radicado CAM 20193400239722 del 21 de octubre de 2019, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 509.847.00 a nombre de la CAM.

Que mediante radicado CAM 20193400174041 del 21 de octubre de 2019, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito.

Que mediante radicado 20193400257212 del 14 de noviembre de 2019 se recepciona la certificación de publicación emitida por la Secretaria Ejecutivo de despacho municipal de la alcaldía de Pitalito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que con el propósito de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00297 del 11 de Diciembre de 2.019.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 06 de noviembre de 2019, en compañía de la asesora ambiental de los solicitantes, Ing. Kelly Johana Bermeo Vargas, la Ing. Carmen Lorena Coronado Profesional Universitaria CAM-DTS se realiza la visita de inspección ocular a los sitios donde posiblemente ubiquen la bocatoma, para el sistema de acueducto para el predio Lote #., donde se pretende construir la infraestructura para el procesamiento industrial de café, a nombre de la Compañía Colombiana Agroindustrial S.A.S. Vereda Fundador Municipio de Pitalito, Quebrada Aguablanca, afluente río Guarapas.

El recorrido inicia desde la zona urbana del municipio de Pitalito por la vía que conduce al Municipio Palestina hasta llegar la Institución Educativa Palmarito sede Los Andes, de ahí 100 mts por la vía se encuentra la Quebrada Aguablanca, sitio de posible ubicación de la bocatoma.

Posteriormente, se solicita autorización para ingresar al punto en donde se proyecta la construcción de la captación por un predio privado el cual es de propiedad del señor Gentil Toro, de tal manera que se nos permite y se inicia un recorrido de 80 mts por la quebrada arriba hasta el punto en donde se, la cual se localizaría en las coordenadas planas origen Bogotá E 776467 N 688718 a 1.345 msnm

La fuente hídrica Quebrada Aguablanca, afluente río Guarapas, presenta cobertura boscosa muy escasa en la zona protectora, se conforma un bosque de galería en sus márgenes, las características organolépticas de la fuente hídrica refleja presuntos

vertimientos de aguas residual domesticas de viviendas ubicadas a la margen de la quebrada aguas abajo de la presunta captación.

Se realiza aforo de la fuente hídrica Quebrada Aguablanca, mediante el método superficial.

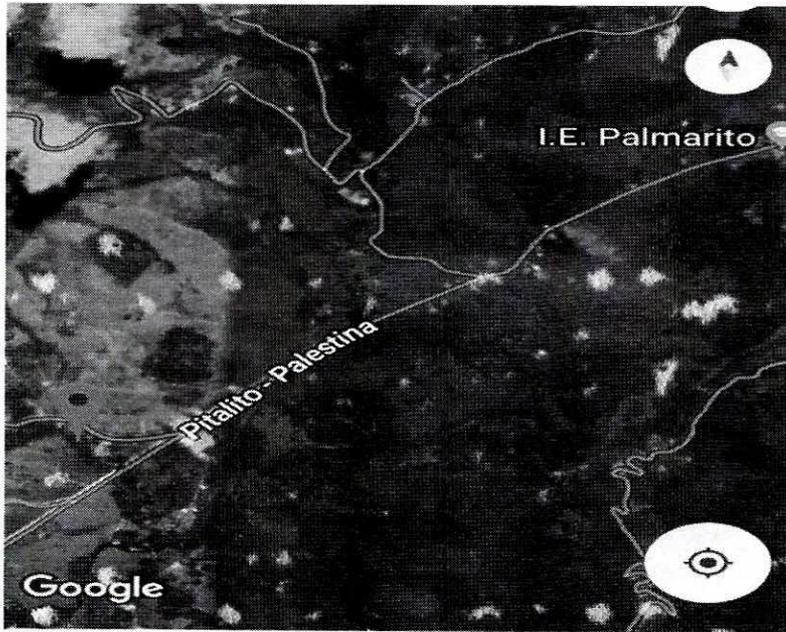


Imagen 1: punto de posible captación del agua de la fuente hídrica Aguablanca

Posteriormente nos dirigimos al predio en donde se pretende la construcción de una planta de beneficio de café, en donde se observa que sobre el lote no hay ninguna estructura solo pastos.

1. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto en donde se proyecta la captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente denominada Quebrada Aguablanca, se observan suelos planos y medianamente ondulados. La Quebrada El Aguablanca constituye el lindero del predio del señor Gentil Toro, las características organolépticas refleja presuntos vertimientos de aguas residual domesticas de viviendas ubicadas a la margen de la quebrada aguas abajo de la presunta captación.

El café es el principal producto agropecuario del departamento y del municipio y requiere de procesos agroindustriales para darle valor agregado a la materia prima café pergamino seco. Esta empresa Compañía Colombiana Agroindustrial S.A.S., promete realizar ese proceso y solicita garantías sobre la obtención del permiso de concesión de aguas para proceder a su desarrollo.

La Compañía Colombiana Agroindustrial S.A.S. Solicitan caudal de 1,0 lps.



Fotografía 1: panorámica de la quebrada Aguablanca donde se pretende hacer la captación

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la alternativa para obtener el agua para el uso proyecto industrial procesamiento de café, de la Compañía Colombiana Agroindustrial, ubicados en la vereda Fundador, en jurisdicción del municipio de Pitalito. Este proyecto pretende comprar el café a los productores de la región en cereza y beneficiarlo en el predio Lote#. El cual se pretende beneficiar con esta concesión.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio Aguablanca aún no se encuentra construido, la Compañía Colombiana Agroindustrial, pretende mediante construcción de la bocatoma de tipo artesanal y será conducido por tubería de ½ pulgada, de longitud menor a 500 mts hasta un tanque de almacenamiento para realizar su proyecto industrial procesamiento de café.

Sistema de manejo y distribución del agua

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

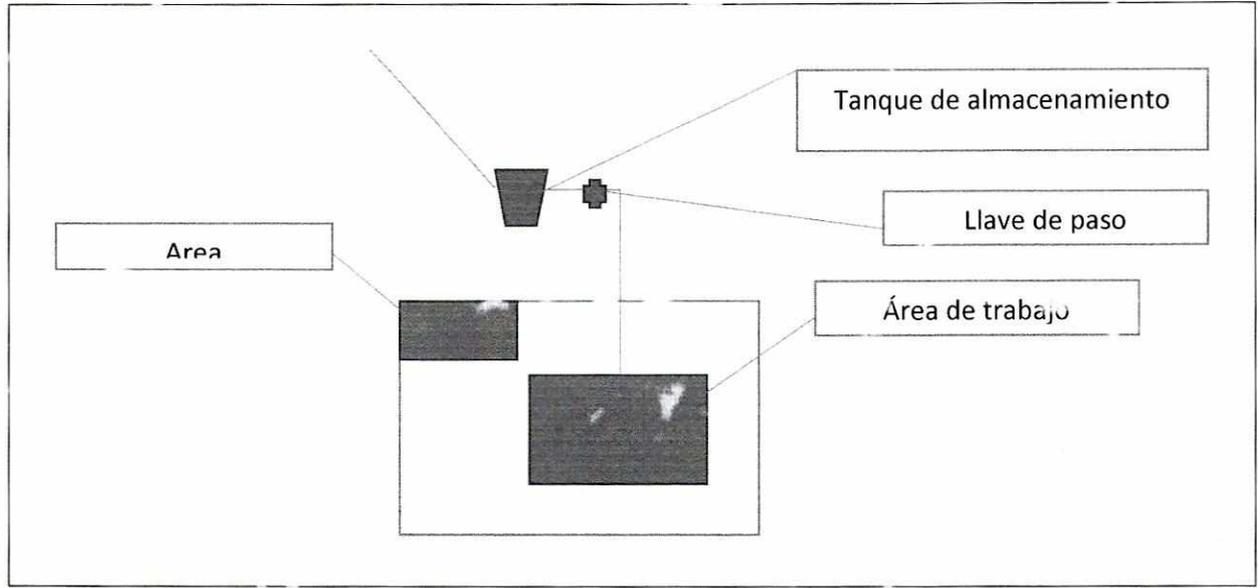


Imagen 2: Esquema Sistema de manejo y distribución del agua

3.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Durante la visita la ingeniera Kelly Bermeo, manifestó que la tecnología a implementar en el proyecto Central de Beneficio de café, será traída desde Brasil y que aproximadamente se requiere 0.35 litros para producir 1 kilogramo de café pergamino seco.

Las proyecciones para la producción de café está a razón de 180.000 Kilogramos de café pergamino seco (kg cps) en un día, así las cosas se tiene que:

$$180.000 \text{ Kg cps} / \text{ día} * 0.35 \text{ litros/ Kg cps} = 63.000 \text{ litros/ día} = 0.73 \text{ litros/ seg}$$

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante la visita se efectuó aforo por el método superficial, de la fuente hídrica denominada Quebrada Aguablanca, de la cual se proyecta derivar el recurso hídrico para el uso industrial procesamiento de café del predio Lote #. de propiedad Compañía Colombiana Agroindustrial, NIT 800148312-1, representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.993.955 expedida en Bogotá D.C registrando un caudal de 20 LPS., por lo cual se asume que su caudal en época de estiaje puede llegar a reducirse a la mitad es decir 10 lps.



Fotografía 2 y 3: evidencia del aforre superficial a la quebrada Aguablanca

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica Quebrada Aguablanca**”, el caudal a otorgar es de 0.73 lts/seg, para uso industrial procesamiento del café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Aguablanca es de 0.73 lps; el aforo realizado arroja 20 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 50%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 10 lps, es decir que el remanente es de 9.27, lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

En este aspecto es importante indicar, que el agua captada para el proyecto industrial procesamiento de café, son devueltas a la Quebrada Aguablanca, afluente del río Guarapas.

De acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal de **0.73 lps** de la fuente hídrica superficial Quebrada Aguablanca, para el beneficio del predio denominado Lote.# identificado con número de matrícula 206-90538, cuyo propietario es la persona jurídica **COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL SAS** identificada con NIT 800.148.312-1.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, la persona jurídica **COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL SAS** identificada con NIT 800.148.312-1, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Quebrada Aguablanca, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2101, ubicada en el municipio de Pitalito Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO LOTE #.						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1	Capacitación empleados en ahorro y uso eficiente del recurso hídrico					
2	Instalación de medidor en tubería de aducción y a la salida de tanque de almacenamiento					
3	Instalación de valvular de flotador y llaves de paso					
4	Sustitución de manguera por tubería PVC presión para conducción					
5	Aprovechamiento de aguas lluvias					
6	Instalación de sistemas sanitarios ahorradores					

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Aguablanca, para el proyecto **PROCESAMIENTO DE CAFE**, cuya captación se realizara en la vereda Fundador del municipio de Pitalito a la Persona Jurídica **COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL SAS** identificada con NIT 800.148.312-1, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y en beneficio del predio "Lote #.", identificado con número de matrícula 206-90538 y localizado en la vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Pitalito, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.73 lps de la fuente hídrica Quebrada Aguablanca, en las coordenadas E 776467 N 688718 a 1.345 msnm (WGS84 -76.08608 1.78006), vereda Fundador en jurisdicción del municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para el uso industrial, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0.73 lps de la fuente hídrica Quebrada Aguablanca.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Persona Jurídica **COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL SAS** identificada con NIT 800.148.312-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Aguablanca, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual esta Dirección Territorial aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado dentro de la solicitud de concesión de aguas, dando cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, el cual tiene el siguiente cronograma de actividades el cual debe ser cumplido por el beneficiario del presente permiso.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO LOTE #.						
Nº	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Capacitación empleados en ahorro y uso eficiente del recurso hídrico					
2	Instalación de medidor en tubería de aducción y a la salida de tanque de almacenamiento					
3	Instalación de valvular de flotador y llaves de paso					
4	Sustitución de manguera por tubería PVC presión para conducción					
5	Aprovechamiento de aguas lluvias					
6	Instalación de sistemas sanitarios ahorradores					

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.993.955 expedida en Bogotá en calidad de Representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL SAS** identificada con NIT 800.148.312-1, o a quien haga sus veces o autorice, con teléfono 3208370511, correo electrónico jzambrano@hotmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

PCA-00297-19
Proyecto: Lorena CR
Revisó: MReyes

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 09-01-2020
 Hora: 5:00 pm se presento ante esta corporación
 El Señor Kelly Johanna Bermeo V.
 identificado con la C C No 1.080.933.845
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: Resolución N° 3584
27-12-2020
 Notificado: * Kelly Bermeo Vargas
 Notificador: Amelia Jarambo